

## BOLETIN



## OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

## SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |                |        |
|--------------------|--------|----------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Fuera de ella. | 16 rs. |
| Tres id.           | 33     |                | 45     |
| Seis id.           | 66     |                | 90     |
| Un año.            | 132    |                | 180    |

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

## Ministerio de Fomento.

Circular núm. 1877.

Disposiciones provisionales para la ejecución de la ley de Instrucción pública.

(CONCLUSION.)

Probado el sétimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53. Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54. Los Bachilleres en derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la seccion de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposicion 50, de este decreto.

Administración.

55. Los cursantes de Administración que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposicion 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieron hechos académicamente en la antigua seccion de Administración para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto

de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujecion á lo prevenido en la disposicion citada, y podrán seguir los de Administración completando las asignaturas y años que le falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administración, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.  
Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.  
Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:  
Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliacion del derecho administrativo con aplicacion á la Hacienda pública y la legislación de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administración.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposicion 50 de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administración, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvierén probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.  
Instituciones del Derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvierén ganado ya el segundo de Administración, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obte-

ner título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matricula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensacion y orden de asignaturas indicados. Y ganado este y el sexto especial de la seccion de Administración, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administración, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuacion en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administración por el orden ya enunciado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosin y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljama. — Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fé pública. Otorgamiento de instrumento públicos, lección diaria.

TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografía.

Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la dirección de un Notario ó Escribano del colegio donde residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se exprese el día del ingreso; y visada por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, segun fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno muere de Escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó excediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que tole-

ren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61 Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieron ganado y probado algún año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63 Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultanear, en el año á que estuviesen matriculados asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á 23 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cudio Moyano Samaniego.

#### Circular núm. 1920.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ha comunicado con fecha 22 de Setiembre próximo pasado la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernación.—Subsecretaría.—Negociado quinto.—El Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado á este Ministerio la Real orden siguiente.

Habiéndose hecho presente á este Ministerio por la Dirección general de Rentas Estancadas que los productos del papel sellado de multas se hallan muy distantes de la cantidad á que según los cálculos mas moderados, deberían ascender, lo cual en concepto suyo proviene principalmente de abusos de los Ayuntamientos, cuya generalidad exige en metálico las multas de pequeña importancia; S. M. la Reina (q. D. g.) á quien he da-

do cuenta, deseando la corrección de unos abusos que, aparte de otras consideraciones, causan perjuicio de mucha entidad á los intereses de la Hacienda, se ha dignado mandarme lo ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por este Ministerio se comuniquen una Real orden á los Gobernadores de las provincias previniéndoles: 1.º Que obliguen á los Ayuntamientos á llevar el libro registro en donde se anoten por rigurosa numeración todas las multas que impongan por cualquier concepto, conforme se halla dispuesto por el art. 47 del Real decreto de 8 de Agosto de 1854; y 2.º Que les obliguen igualmente á que en fin de cada mes remitan á la Administración de rentas del Distrito á que correspondan relación espresiva de las multas exigidas durante dicho período, constasen ó no de juicios celebrados, acompañando inutilizados por medio de un taladro y con las debidas anotaciones los medios pliegos del correspondiente papel ingresado en su poder.

En su consecuencia la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que adopte V. S. las medidas que sean necesarias para que desaparezcan inmediatamente los abusos de cualquier clase que sean que en la imposición de multas existan en esa provincia; debiendo V. S. cerciorarse desde luego, y en lo sucesivo periódicamente, si las Autoridades municipales llevan en debida forma los registros que previene el citado Real decreto de 8 de Agosto de 1854, y si dan á las Administraciones de rentas del distrito á que corresponden, conocimiento exacto de las multas que exigen.—Lo que de Real orden comunico á V. S. para su cumplimiento»

Y para el mas exacto por parte de los SS. Alcaldes de esta Provincia, he dispuesto se publique en este periódico oficial, y al efecto me darán los mismos conocimien-

to de si llevan en debida forma el registro que se cita repitiendo mensualmente en lo sucesivo un parte con el mismo objeto.

Córdoba 2 de Octubre de 1857.—Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1908.

El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros, con fecha 26 de Setiembre próximo pasado, me dice lo que sigue.

«El crecido número de vacantes que existen en el Cuerpo de mi mando, por efecto de las bajas naturales que sucesivamente ocurren, las cuales no alcanzan á cubrir los medios ordinarios de recluta empleados hasta ahora, doblemente infructuosos en lo sucesivo si se atiende al aumento del personal que debe sufrir este Instituto muy en breve, ha hecho dirija con esta fecha una circular á todos los Jefes de Comandancias, encareciéndoles sobremano se dediquen con toda asiduidad á promover el alistamiento voluntario, remitiendo á mi autoridad las instancias que con este objeto promuevan los interesados, siempre que reúnan á la circunstancia de ser solteros, no exceder de 40 años de edad los licenciados del Ejército, ni pasar de 35 los procedentes de paisano, los cuales deberán ser mayores de 18 y estar libre de quintas; pero convenido asimismo, que la franca cooperación de V. S. puede hacer mas satisfactorio este resultado, atendido al celo que le distingue en favor de las Rentas del Estado, que pudieran muy bien sufrir menoscabo á medida que fuese mayor la desmembración de la fuerza destinada á su desarrollo; he creído corresponder á la confianza que me ha dispensado el Gobierno de S. M., haciéndole presente lo expuesto, para que en su vista tenga la dignación

de promover por su parte cuanto le sea dable el alistamiento de que queda hecho mérito, en obsequio del mejor servicio, esperando se servirá V. S. remitir á esta Inspección las instancias documentadas que promuevan los aspirantes para en su vista, si reúnen las circunstancias que marca el reglamento del Cuerpo aprobado en 25 de Octubre último, proceder á su admisión.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para la publicidad competente, y que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Gobierno convenientemente documentadas.

Córdoba 1.º de Octubre de 1857.—El Gobernador, Juan Francisco Gil.

#### Circular núm. 1878.

Habiendo acudido á mi autoridad varios Alcaldes, reclamando de agravio en el repartimiento verificado para el reintegro de la cantidad á que han ascendido los costos de conducción á la Capitanía general de Sevilla, del armamento y equipo de la extinguida Milicia Nacional de esta provincia, he dispuesto se proceda á la rectificación del mismo, ofreciendo el resultado que se espresa en el estado que á continuación se inserta.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos que en este se mencionan, verifiquen la entrega de la cantidad que á cada uno corresponde, en la Depositaria de este Gobierno dentro del plazo de 15 días á contar desde la publicación de esta orden en el Boletín oficial haciendo este abono, ya de la venta en subasta pública de los uniformes que pertenecieren á la misma, ya del capital de imprevistos de sus respectivos presupuestos, para lo cual desde luego quedan autorizados.

Córdoba 28 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

**ESTADO rectificado del reintegro á que deben sugetarse los pueblos que en él se mencionan, para el abono de los gastos de conducción á la Capitanía General de Sevilla, del armamento y equipo de la extinguida Milicia Nacional de esta Provincia, hecho con arreglo al número de armas y demás efectos que á cada uno le resultan.**

| PUEBLOS.       | Fusiles. | Carabinas. | Bayonetas. | Sables de caballería. | Idem de infantería. | Espadas de músicos. | Machetes. | Lanzas. | Fornituras. | Cajas de Guerra. | Cornetas. | Clarines. | Cartuchos.    | Quota que le corresponden de abonar á cada pueblo |
|----------------|----------|------------|------------|-----------------------|---------------------|---------------------|-----------|---------|-------------|------------------|-----------|-----------|---------------|---------------------------------------------------|
| Córdoba.       | 1423     | 60         | 1398       | »                     | »                   | »                   | »         | 50      | 4086        | 40               | 9         | »         | 1 cajon.      | 4483                                              |
| Aguilar.       | 270      | »          | 266        | 47                    | »                   | »                   | 7         | 50      | 270         | 2                | 2         | »         | 300 paquetes. | 839                                               |
| Baena.         | 439      | »          | 479        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | »           | »                | »         | »         | »             | 431                                               |
| Belalcázar.    | 50       | »          | 50         | 25                    | »                   | »                   | »         | 40      | 400         | »                | »         | »         | »             | 133                                               |
| Bujalance.     | 167      | 29         | 294        | 48                    | 3                   | 9                   | »         | 50      | 270         | 4                | 2         | »         | 80 idem.      | 519                                               |
| Cabra.         | 296      | »          | 293        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | »           | »                | »         | »         | 2 cajones.    | 920                                               |
| Castro.        | 97       | »          | 97         | 48                    | 15                  | »                   | »         | »       | 90          | 3                | 1         | »         | 80 paquetes.  | 324                                               |
| Carlota.       | 78       | »          | 78         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 420         | 3                | 4         | »         | »             | 242                                               |
| Doña Mencía.   | 168      | 16         | 181        | 47                    | »                   | »                   | »         | »       | 50          | »                | »         | »         | »             | 340                                               |
| Espejo.        | 100      | »          | 100        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 80          | »                | »         | »         | 50 idem.      | 306                                               |
| Fernán Nuñez.  | 136      | »          | 130        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 32          | »                | »         | »         | 79 idem.      | 422                                               |
| Hinojosa.      | 150      | »          | 149        | 25                    | »                   | »                   | »         | 45      | 410         | 2                | 2         | »         | 100 idem.     | 459                                               |
| Lucena.        | »        | »          | »          | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 270         | 2                | 2         | »         | »             | 80                                                |
| Luque.         | 40       | »          | 40         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | »           | »                | »         | »         | »             | 121                                               |
| Monturque.     | 30       | »          | 30         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 30          | 4                | 4         | »         | »             | 93                                                |
| Montoro.       | 289      | »          | 288        | 80                    | »                   | »                   | »         | 48      | 200         | »                | »         | »         | 60 idem.      | 898                                               |
| Montilla.      | 255      | »          | 230        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 494         | 3                | 2         | »         | 400 idem.     | 793                                               |
| Puente Genil.  | 250      | »          | 248        | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 50          | »                | »         | »         | 2 cajones.    | 779                                               |
| Pozoblanco.    | 209      | 18         | 220        | 30                    | »                   | »                   | »         | 20      | 130         | »                | 4         | »         | 30 paquetes.  | 668                                               |
| Rambla.        | 51       | »          | 51         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 47          | 4                | 4         | »         | »             | 162                                               |
| Santa Ella.    | 26       | »          | 30         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | »           | »                | »         | »         | »             | 78                                                |
| Villa del Río. | 115      | »          | 115        | 46                    | »                   | »                   | »         | 24      | 70          | »                | »         | »         | 60 idem.      | 450                                               |
| Villafranca.   | 40       | »          | 40         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | 38          | »                | »         | »         | »             | 124                                               |
| Zuheros.       | 20       | »          | 13         | »                     | »                   | »                   | »         | »       | »           | »                | »         | »         | »             | 59                                                |

TOTAL GENERAL. 13973

## Circular núm. 1499.

Entre los datos estadísticos referentes á Beneficencia y Sanidad que se reclamaron por este Gobierno en 20 de Marzo último era uno de ellos el del número de mendigos y jornaleros que existiesen en cada pueblo, y como al darse aquellos por los Señores Alcaldes de los mismos se haya omitido este dato, he acordado prevenirles que siendo de suma urgen-

cia este servicio, lo verifiquen á vuelta de correo precisamente, en el bien entendido que de no hacerlo así, me vere en la necesidad de adoptar medidas de rigor contra los que resulten morosos, á que espero no darán lugar.

Córdoba 2 de Octubre de 1857.  
—El Gobernador, Juan Francisco Gil.

## Circular núm. 1848.

## Provincia de Córdoba.

## Fondos de Beneficencia.

## Año de 1857.

Estracto de las cuentas de indicados fondos, correspondiente al mes de Julio, que comprende las existencias que resultaron en fin de Junio último, las cantidades recaudadas con posterioridad y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto, á saber:

## MES DE JULIO.

## CARGO.

|                                                            | Rs.    | cénts. | Rs.   | cénts. |
|------------------------------------------------------------|--------|--------|-------|--------|
| Existencia en fin de Junio.                                | 6631   | 89     |       |        |
| HOSPITAL DE AGUDOS. Recaudado en Julio por rentas propias. | 12895  | 5      | 49712 | 92     |
| Idem por ingresos eventuales.                              | 2168   |        |       |        |
| Id. por movimiento de fondos.                              | 28000  |        |       |        |
| Existencia en fin de Junio.                                | 2882   | 13     |       |        |
| IDEM DE CRÓNICOS. Recaudado en Julio por rentas propias.   | 2600   |        | 17682 | 13     |
| Id. por ingresos eventuales.                               | 200    |        |       |        |
| Id. por movimiento de fondos.                              | 12000  |        |       |        |
| Existencia en fin de Junio.                                | 6821   | 55     |       |        |
| HOSPICIO. Recaudado en Julio por rentas propias.           | 2225   | 6      | 59972 | 22     |
| Id. por ingresos eventuales.                               | 25705  | 60     |       |        |
| Id. por movimiento de fondos.                              | 27222  | 21     |       |        |
| Existencia en fin de Junio.                                | 4405   | 54     |       |        |
| EXPÓSITOS. Recaudado en Julio.                             | 1820   |        | 76451 | 90     |
| Id. por ingresos eventuales.                               | 5465   | 6      |       |        |
| Id. por movimiento de fondos.                              | 66763  | 50     |       |        |
| Total cargo.                                               | 205819 | 17     |       |        |

## DATA

|                                                                                 |       |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|-------|----|
| Lo son 29517 rs. 67 cénts. invertidos en las atenciones del Hospital de Agudos. | 29517 | 67 |
| Id. invertidos en las del de Crónicos.                                          | 10451 | 70 |
| Id. en la Casa de Socorro Hospicio.                                             | 52485 |    |
| Id. en la Central de Expósitos.                                                 | 65553 | 45 |

Existencia para Julio. 45852.37

Córdoba 21 de Setiembre de 1857.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—El Secretario, Luis C. Tirado.

## Circular núm. 1881.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de José Gonzalez y Ortiz, de las señas que á continuación se espresan, dirigiéndolo si fuese habido á disposición del Juzgado de primera instancia de Caba por el que se reclama, para que comparezca ante él á prestar una declaración.

Córdoba 28 de Setiembre de 1857.—Juan Francisco Gil.

## Señas.

Edad 43 años, estatura mas de 5 pies, delgado, pelo castaño claro, ojos azules, barba clara, de ejercicio albañil, vestido con pantalon y chaqueta de verano, hijo de Idefonso y de Antonia.

## Circular núm. 1882.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos, fuerza de la Guardia civil y de-

mas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas y eficaces diligencias, en averiguación y captura del Soldado desertor del Regimiento de Carabineros de Borbon, Sebastian Tenes Sornosa, de las señas que á continuación se espresan, dirigiéndolo con las seguridades de costumbre, caso de ser habido, á disposición del Sr. Alcalde Corregidor, de esta Capital.

Córdoba 28 de Setiembre de 1857.  
—Juan Francisco Gil.

## Señas.

Edad 20 años, estatura 5 pies, 3 pulgadas y 3 líneas, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz afilada, barba poca, quinto que fué por el cupo de Córdoba.

## Comandancia de la Guardia Civil de la provincia de Córdoba.

## Circular núm. 1855.

Deseando proporcionar ventajas á los licenciados que pidan ingresar en la Guar-

dia civil, he dispuesto se haga saber á los residentes en Galicia y Asturias, que se les abonará el transporte por mar, pagado por el Estado, así como el valor del importe del vestuario y equipo, ó sean 784 rs. para los de Infantería y 856 para los de Caballería, siempre que soliciten plaza para los Tercios 5.º y 7.º. A los que pidan ingreso en todos los Tercios para servir en los mismos se les abonará el referido importe del vestuario, pero no el transporte por tierra, porque no lo necesitan en virtud á que desde que se filian disfrutan su haber, abonándose no obstante 60 rs. para la marcha á los que hallándose en un distrito, solicitan y obtienen plaza en un Tercio diferente á aquel en que se encuentren. El reenganche que para disfrutar estas ventajas se necesita es el de 4 años, tanto para los licenciados del Ejército; pero á los que se reenganchen por 5 ó mas años se les dará en mano 520 rs. que para el reenganche en el Ejército señala el artículo 5.º de la Real orden de 31 de Julio último, y cuya cantidad les puede servir para socorrer á sus familias. A fin de que esta circular tenga la publicidad posible y llegue á conocimiento de los licenciados á quienes acomode disfrutar estas ventajas, dispondrá V. que se publique en el Boletín oficial de esa provincia, tantas veces cuanto sea posible.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1857.—El Duque de Ahumada.—Sr. Comandante del Cuerpo en la provincia de Córdoba.

## AYUNTAMIENTOS.

## Alcaldía Corregimiento de Córdoba.

## Circular núm. 1916.

## EDICTO.

No habiendo tenido efecto el remate de las obras de reparación necesarias en el Cementerio de S. Rafael de esta Ciudad anunciado para el 30 del mes anterior, he dispuesto se anuncie nuevamente para el día 10 del corriente á las doce de la mañana en esta Alcaldía Corregimiento, bajo las condiciones, presupuesto y plano que se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Lo que anuncio al público para su conocimiento.

Córdoba 4.º de Octubre de 1857  
—El Alcalde Corregidor, Juan Francisco Gil.

Pliego de condiciones para la obra proyectada en el Cementerio de S. Rafael, de esta Ciudad.

## CONDICIONES ADMINISTRATIVAS.

1.ª Serán de cuenta del subastante todos los útiles, herramientas y cuanto se necesitare para la ejecución de la obra.

2.ª La obra se ejecutará con sujeción al presupuesto y plano formado al efecto por el Arquitecto titular, el cual tendrá la dirección inmediata de la obra y podrá, dentro del pensamiento general que el plano espresa, modificar convenientemente la construcción según lo exija la índole especial del edificio.

3.ª No se admitirá en la subasta á quien, fuera de las condiciones administrativas, no sea reconocido como maestro, al menos en el arte de albañilería con título competente ó le presente bajo su responsabilidad.

4.ª Para el acopio de materiales se avisará anticipadamente por el subastante para que sea reconocida su calidad en el acto de la entrega.

5.ª Que el contrato no podrá tras pasarse ó cederse á otra persona, quedando el rematante únicamente obligado por sí al cumplimiento.

6.ª El pago de la contrata se verificará en cuatro plazos, de los cuales el primero quedará retenido en la Depositaria municipal hasta la conclusión de la obra como fianza para garantizar las proposiciones del remate; el segundo será de abono previa certificación de reconocimiento facultativo por el Arquitecto á la mediación de la obra, y los dos restantes en su tercio y final con las mismas formalidades.

7.ª Los gastos de escritura, su copia, derechos del remate y reintegro del papel del expediente serán de cuenta del rematante.

8.ª Para presentarse en la subasta á hacer postura á estas obras será condición precisa la de acreditar haber depositado previamente la cantidad de dos mil rs. en la Depositaria del Ayuntamiento por la que se devolverán á las personas cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, quedando únicamente el del rematante como parte de la fianza que debe constituir.

## CONDICIONES DE CONSTRUCCION.

1.ª Las rafas, ó pilares para la fortificación de la pared á N. se harán de mampuesto de piedra franca con su abedugado de ladrillo y mezcla terciada de cal, arena y tierra, bajo las proporciones convenientes. El cimiento para aquellos se profundizará cuanto exija la naturaleza del terreno, apuntalando los cortes si fuese necesario. La línea de los pilares será de tres pies. La parte de pared que cierra el Osario en los dos frentes de Norte y Levante se construirá nueva en totalidad de igual fábrica que la antedicha y así mismo la pared, que haya de creerse sobre la actual para solear la altura que se dá al grupo.

2.ª El contracimiento de holmigon tendrá una vara de salida y la profundidad que el terreno exija se hará por trozos alternados y cargándole convenientemente de cal, sin emplear lechos de piedra para que toda la masa sea homogénea. Las superficies se empedrarán con mezcla de cal y arena formando un batiente ó sardinel de piedra gruesa.

3.ª Los pilares que han de formar la galería, se labrarán con sillares de piedra franca, llevarán los ángulos envuelta y amohadillado los frentes, el zócalo é impostas serán de piedra dura, liso el primero, y la segunda moldada, su altura será la que marca el diseño.

4.ª Los arcos serán de tabicado doble y el liso que sobre ellos gravita hasta recibir la cornisa, será de buena fábrica de mampuesto y ladrillo. La cornisa será vestida.

5.ª El cielo-razo será de cintado y caño, sobre tirantes de castaño, dejando dos roselones para respiración.

6.ª Del cubrimiento se hablará en el grupo de condiciones que siguen referentes al nuevo tramo de bovedillas que ha de situarse contra la pared á Levante.

## CONSTRUCCION DE BOVEDILLAS.

1.ª El cimiento se profundizará hasta donde exija la calidad del terreno macisándolo con holmigon hasta una tercia por bajo del nivel del terreno; desde este punto empezará la fábrica del zócalo de piedra franca y ladrillo, el cual se solará á la altura del contiguo. Las citaras que arrancan sobre este para voltear la bovedilla serán de medios nuevos con mezcla de cal y are-

na. Las bovedillas de tabicado sencillo con ladrillo nuevo azajarradas con yeso en todo el interior. Sobre el arranque del arco de las bovedillas continuaran las citaras hasta el de la superior y así progresivamente. El maciso de las enjutas se hará con buen holmigon, y sobre cada hilada de bovedillas se sentará una solería con ladrillo nuevo. Las fajas y pilastras que forman el marco de las bovedillas serán de ladrillo limpio.

2.<sup>a</sup> El cubrimiento se hará del modo siguiente. Sobre la última línea de bovedillas se construirán las citaras cortándolas al diagonal que pida la vertiente, sobre estas y la pierna de castaño colorada al centro de la luz de cada bovedilla se forjará un cañizo con haces de 25, sobre el cual echada su capa de yeso se hará el tejado con canal, procurando cubran cuatro pulgadas al menos unas a otras.

3.<sup>a</sup> Para atar con el otro faldon llevara su hilera correspondiente donde embarbillen las piernas de castaño, y se dispondrán los jabalcones precisos para la debida firmeza.

4.<sup>a</sup> El entalle y pintura se sugetará a lo anteriormente egecatado.

#### SEPULTURAS EN GALERIAS.

1.<sup>a</sup> La construccion de estas se hará por tramos rebajando el terreno una vara mas de lo que su capacidad exige, la que se macisará con buen holmigon, sobre este se hará una solería de ladrillo nuevo de donde arrancaran las citaras de ladrillo nuevo que han de construirse a iguales distancias de las que guardan entre si las bovedillas, cerrando los extremos con igual fabrica; hecho esto se macizarán nuevamente con tierra pizada para formar el pavimento. Interin se ocupa.

2.<sup>a</sup> El subastante dejara depositados en el edificio el número de ladrillos necesarios para el total de bovedillas que han de cubrir las citadas sepulturas, haciendo baja ademas en el total del presupuesto del importe de mano de obra y yeso, a razon de 20 rs. uno.

3.<sup>a</sup> El rebajo necesario en el terreno y disposicion de las vertientes se determinará por el Arquitecto titular.

4.<sup>a</sup> El pago de sus derechos en la direccion sera de cuenta del subastante. Es copia.—Gil.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1875.

D. Bartolomé Benitez, Alcalde y presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar por cuatro años, previa la autorizacion del Sr. Gobernador de esta Provincia, el fruto de yerba y bellota de la dehesa de Propios de esta villa. Los remates tendran lugar en estas casas Consistoriales de diez a doce de la mañana, en los dias 29 de este y 6 de Octubre próximo venidero. Lo que se anuncia al público a los fines consiguientes.

Villanueva del Duque 13 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Bartolomé Benitez.

#### Alcaldia Constitucional de Posadas.

Circular núm. 1870.

D. Ramon María de Estrada, Al-

calde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador el apendice a el amillaramiento formado por la Junta pericial nombrada al efecto, y que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1858, se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por el término de quince dias contados desde el dia de su insercion en el Boletin oficial, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan presentarse dentro del mismo, a inspeccionar sus partidas y deducir las reclamaciones que crean justas, por los agravios que juzguen haberseles inferido en sus calculaciones; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas y Setiembre 23 de 1857.—Ramon María de Estrada.—José Sanchez de Toro.

#### Ayuntamiento Constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1853.

Don Francisco Gomez, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo dar principio la Junta pericial a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año próximo de 1858, se ha acordado conceder a los contribuyentes que tengan que hacer alguna alteracion en su riqueza, el término de 50 dias contados desde el de la fecha, para que presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de los bienes que posean, ó lleven en arrendamiento; en la inteligencia de que transcurrido dicho término sin haberlo efectuado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villaralto 20 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Francisco Gomez.—Ramon Ruiz y Medina, Secretario.

#### Alcaldia Constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 1886.

Don Juan Fernandez Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que concluido en borrador el cuaderno de riqueza que ha de servir base para la formacion del repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia, perteneciente al año próximo de 1858, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial, para si algun contribuyente tuviere que esponer de agravios, lo verifique dentro de dicho plazo, pues pasado, no serán oidos de agravios y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrecampo 22 de Setiembre de 1857.—El Alcalde, Juan Fernandez Molina.—Bernardo Gonzalez, Secretario.

#### Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 1883.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta pericial el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de Inmuebles en el año próximo de 1858,

permanecerá espuesto al público por término de 20 dias, durante cuyo término, podrán producirse las reclamaciones que se intenten, no solo por el perjuicio que crean haberseles hecho, sino por el que pueda irrogárseles por las omisiones ó errores que en otros contribuyentes se hayan palecido. Las solicitudes se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiéndolo a los interesados pongan en ellas la fecha del dia de su entrega por estar así prevenido en las disposiciones vigentes. Y para conocimiento del público se fija el presente en la Carlota a 25 de Setiembre de 1857.—Francisco Folk.—Francisco Fernandez Wever, Secretario.

#### JUZGADOS.

##### Juzgado de primera instancia Córdoba.

D. José Genaro Gutierrez de Caviades, Secretario de S. M. y Auditor de Marina honorario, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital y su partido.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por ante el cartulario que suscribe se sigue expediente a instancia de D. Luciano Martin, Tutor del menor José Ruiz, sobre enagenacion de los bienes relictos por fallecimiento de su Padre José Ruiz de la Hermosa, y por auto del 28 del actual he mandado que se anuncie la venta en subasta pública de una casa portal situada en la plazuela de las Tendillas señalada con el número tres, cuya fachada mira a Poniente, linda por el Sud con la número 2 de Beneficencia, por Poniente con otra núm. 10 de los Dolores, y por el Norte con la número 4 de D. Rafael Barroso, formado sobre 27 varas superficiales, está dividido en portal tienda y un pequeño cuarto, lo cubre con su piso principal la citada casa núm. 4, justipreciado en la cantidad de 2,293 rs. vn., advirtiéndose que mencionado portal procede de las últimas ventas verificadas en virtud de la ley de desamortizacion por cuya adquisicion solo se ha satisfecho un plazo, haciéndose asimismo notar que no se admitirán proposiciones que no cubran las responsabilidades indicadas. Y el remate de este predio ha de tener lugar en la Sala Audien-cia de este Juzgado el dia 19 de Octubre próximo de 11 a 12 de su mañana; y para que llegue a conocimiento de todos y puedan los que gusten hacer proposiciones que les serán admitidas siendo arregladas en el despacho del infrascripto, pongo el presente. Dado en Córdoba a 29 de Setiembre de 1857.—José Genaro Gutierrez de Caviades.—De órde de S. S., José Sanchez Guerra.

#### ANUNCIOS.

##### ARRENDAMIENTO.

Para desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1858 se arrienda el cortijo de Montalvo, situado en la Campiña

y término de esta Capital, con cabida de 215 fanegas de tercio, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Villaseca; y se oyen proposiciones en la Secretaria de S. E. en su casa plazuela del Marqués núm. 3, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

#### VENTAS.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes:

Una casa núm. 57, situada en la calle de la Feria ó de S. Fernando de esta Ciudad.

Otra núm. 22, en testero alto de la Plaza mayor ó Corredera de ella.

Otra en la misma Plaza mayor con seis vistas ó balcones.

Otra núm. 29, esquina a la plazuela del Potro, con otra inmediata accesoría núm. 50 en la calle de Lineros.

Y la hacienda de olivar, encinar, pinar, y monte bajo, nombrada Alvarizas bajas al pago de Linares, en la Sierra y término de esta Capital con su casa de teja, compuesta de mas de 90 fanegas de tierra.

La persona a quien acomoden, bien juntas ó separadamente podrá dirigirse a D. Ambrosio Crespo, Procurador de este número, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria, quien está facultado para tratar su venta.

En la villa y término de Adamúz se vende el caudal siguiente: un cercado con 600 olivos superiores, y unas 400 posturas entrehiladas de cuatro a cinco años, pozo abundante y una haza como de dos fanegas de cavida, de tierra de ruedo, cuya finca es conocida por la Viña, y linda con los caminos que desde dicha villa se dirigen a Pedro Abad y Montoro.

Otra posesion de olivar con 900 plantas de muy buena calidad, y algunos mugrones de 5 años tambien entrehilados situada en el Arroyo del Caño, colindando con olivas de los herederos de Martin Pastor y otros conocidos.

Una Huerta con abundante agua de pie, cuatro grandes tablas, porcion de granados, y toda clase de árboles frutales, situada en el centro de la posesion que antecede.

Otra hacienda de olivar con 700 pies mayores, y unas 1500 posturas de tres a cuatro años, albergues para los operarios y un caserio en alberca, cuyas maderas, puertas, ventanas, herraje, tejas, ladrillos, etc., se hayan depositados para su conclusion en la misma hacienda.

#### FINCAS URBANAS.

Un molino aceitero con dos vigas, situado a la salida de la poblacion, linde el antedicho cercado de la Viña.

Una casa posada en la calle de Mesones, marcada con el núm. 5, y linda con otras de este caudal y herederos de Juan Serrano Vega.

Otra casa Botica, marcada con el número 2, y linda con la anterior y otras de Doña Manuela Torralva.

Otra casa principal en la misma calle de Mesones, marcada con el núm. 57, linde otras de D. Felipe Rodriguez Tovar y Catalina Cuadrado.

Otra casa en la calle del Juncar, marcada con el núm. 10, y linda con corral de la capellania de D. Juan Madueño, Pbro., y casa de Antonio Ayllon.

Los que gusten interesarse en su adquisicion pueden acercarse a tratar con su dueño, que vive en la calle de Almonas de esta Ciudad, núm. 40.

#### CORDOBA:

Imp. y Lib. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.